



GOBIERNO DE  
**CHILE**  
INSTITUTO DE  
PREVISIÓN SOCIAL

Departamento Transparencia y Documentación – Instituto de Previsión Social  
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 – Santiago  
Teléfonos 870 80 00 – 870 90 20 - www.ips.gob.cl

RESOLUCION      **410**  
EXENTA : N°

SANTIAGO,      - 7 ABR 2010

**VISTOS:**

1.- La Ley N° 20.255, sobre la Reforma Previsional, cuyos artículos 53, 54, 55 y 57 disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, cuya fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N°278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren el artículo 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

**CONSIDERANDO:**

1.- La solicitud presentada al Instituto de Previsión Social por don **LUIS ALBERTO PALLERO GODOY, R.U.T. N° 5.981.751-5**, mediante la cual requiere incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, las labores que se indican a continuación, desarrolladas para el empleador **CODELCO CHILE, DIVISIÓN EL SALVADOR**, con la finalidad de impetrar el cobro de su bono de reconocimiento:

- a) JORNALERO ESPECIALIZADO, PLANTA TERMOELÉCTRICA BARQUITO;
- b) AYUDANTE OPERADOR, PLANTA TERMOELÉCTRICA BARQUITO;
- c) OPERARIO, PLANTA TERMOELÉCTRICA BARQUITO.



GOBIERNO DE  
**CHILE**  
INSTITUTO DE  
PREVISIÓN SOCIAL

**410**

2.- El Oficio Ordinario N° 2271/2009, de 27 de octubre de 2009, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Atacama, que adjunta los Informes Técnicos de Evaluación de Trabajo Pesado N°s 201/09 y 202/09, ambos de 27 de octubre de 2009, del Departamento de Acción Sanitaria del SEREMI de Salud de la Región de Atacama, mediante los cuales se informa que el desempeño de las actividades singularizadas en las letras a) y b) del Considerando precedente, no involucran esfuerzo físico excesivo, no obstante que se realizan en turnos rotativos, por lo cual estima, que se configuran los fundamentos de la letra c) del artículo 2º, del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social. Por su parte, la labor señalada con la letra c), del Considerando precedente, debe ser calificada como Trabajo No Pesado, dado que no reúne ninguno de los fundamentos que establece el artículo 2º del D.S. N° 681, de 1963, ya citado.

3.- El requerimiento de la Jefa de Sección Liquidaciones del Instituto de Previsión Social, mediante Oficio Ordinario N° 352-03, de 11 de marzo de 2010, que contiene el Informe Legal por medio del cual solicita rechazar la solicitud de calificación de las actividades señaladas en el Considerando N°1, e incorporarlas al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo No Pesado, por cuanto el artículo 2º letra c) del Reglamento de Trabajo Pesado, se aplica a las actividades que se realizan habitual e íntegramente de noche, situación que no se cumple respecto de las actividades señaladas en las letras a) y b), lo cual no obsta a que se aplique para el caso, la Resolución N° 49-30.11.71-16, por la proporción nocturna que corresponda; y la actividad de la letra c) no reúne ninguno de los requisitos exigidos por el citado artículo 2º, del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

## **RESUELVO:**

1.- **Recházase** la solicitud presentada por don **LUIS ALBERTO PALLERO GODOY, R.U.T. N° 5.981.751-5**, para calificar como trabajo pesado las labores que a continuación se señalan, desarrolladas para el empleador **CODELCO CHILE, DIVISIÓN EL SALVADOR:**

- a) JORNALERO ESPECIALIZADO, PLANTA TERMOELÉCTRICA BARQUITO;**
- b) AYUDANTE OPERADOR, PLANTA TERMOELÉCTRICA BARQUITO;**
- c) OPERARIO, PLANTA TERMOELÉCTRICA BARQUITO.**

2.- Incorpórese por el Apoyo Documental de la División Jurídica del Instituto de Previsión Social, las actividades mencionadas en el Resuelvo N° 4 del presente instrumento a la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Trabajos No Pesados.



3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48º, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

4.- Notifíquese al interesado de la presente Resolución, mediante carta certificada, despachada por el Departamento de Transparencia y Documentación, dejándose constancia que tiene 15 días hábiles, contados desde la fecha de la citada notificación, para interponer apelación de lo dispuesto en el Resuelvo N° 4 precedente, ante la Superintendencia de Pensiones, cuyas dependencias se ubican en calle Teatinos N° 313, Comuna de Santiago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del D.S. N° 681, de 1963, y a Oficio Ordinario N° 10.385, de 15 de julio de 2008, de la Superintendencia antedicha.

5.- Téngase presente que las labores desarrolladas a partir de junio de 1992, fecha de afiliación al Nuevo Régimen de Pensiones, no afectan al interesado en cuanto a la rebaja de edad a que pueda tener derecho, en virtud de la presente calificación, todo ello conforme dispone la Ley N° 19.177.

6.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Comuníquese a las Divisiones Jurídica, Clientes y Beneficios; al Departamento de Concesión Beneficios; a los Subdepartamentos Legal y Operaciones de la Dirección Regional I.P.S. V Región; al Centro de Atención Previsional I.P.S. Chañaral; al SEREMI de Salud Región de Atacama; al empleador y al interesado. Regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación.



*Labibe Yumha Varas*  
**LABIBE YUMHA VARAS**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

*[Firma]*  
**MVEW/ NQR/ CRM/ AMS**  
Pallero Godoy  
CP T.P. Sector Privado  
03-81